

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4328 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Trabajos Siderometalúrgicos y Navales, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Trabajos Siderometalúrgicos y Navales, Sociedad Anónima Laboral», el código de identificación fiscal A-11059169, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.404 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4329 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Comercial Vigón, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comercial Vigón, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-09091604, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.652 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4330 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Ramaders Agrupats SAT 4054» y Antonio Sánchez Muñoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1987, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que quedan comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Ramaders Agrupats SAT número 4054».- (Expediente PM-23/85.) NIF: F-07.121.387. Fecha de solicitud: 11 de marzo de 1986. Ampliación de una industria cárnica de sala de despiece, fábrica de embutidos y almacén frigorífico en Felanitx (Baleares).

Antonio Sánchez Muñoz. (DNI 11.314.823.) Fecha de solicitud: 30 de enero de 1986. Adaptación y ampliación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Alcúdia (Baleares).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4331 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,799	115,087
1 dólar canadiense	90,387	90,613
1 franco francés	19,932	19,982
1 libra esterlina	200,849	201,351
1 libra irlandesa	179,276	179,724
1 franco suizo	81,708	81,912
100 francos belgas	321,706	322,512
1 marco alemán	67,331	67,499
100 liras italianas	9,144	9,166
1 florin holandés	59,977	60,127
1 corona sueca	18,911	18,959
1 corona danesa	17,613	17,657
1 corona noruega	17,849	17,893
1 marco finlandés	27,760	27,830
100 chelines austriacos	958,500	960,900
100 escudos portugueses	82,147	82,353
100 yens japoneses	88,190	88,410
1 dólar australiano	81,748	81,952
100 dracmas griegas	84,344	84,556
1 ECU	138,976	139,324

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4332 RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza el empleo del sistema de instalación con conductores aislados, bajo canales protectoras de material plástico.

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don J. M. Benito, en nombre de la Empresa «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima», en el que solicita se establezcan las prescripciones técnicas previstas en el Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre, que regulen el correcto uso de las canales protectoras de material plástico;

Oído el grupo de trabajo de la Comisión Asesora de Seguridad en Materia de Electricidad;

Considerando que el sistema de instalación mediante canales se encuentra definido en normas de otros países de la CEE, en las cuales se trata dicho sistema como una modalidad independiente y con características propias;

Considerando que tal sistema, cumpliendo con determinados requisitos, dependientes de la aplicación a que se destine, puede reunir condiciones de seguridad equivalentes a otros ya contemplados expresamente en el vigente Reglamento.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre, previo informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Autorizar el uso de conductores eléctricos aislados bajo canales protectoras como sistema de instalación, en las siguientes condiciones:

1.1 Terminología:

1.1.1 Canal protectora: «Material de instalación, constituido por un perfil de paredes llenas o perforadas, destinado a alojar conductores y otros componentes eléctricos, y cerrado por una tapa desmontable».

1.1.2 Canal-moldura: Variedad de canal de paredes llenas, de pequeñas dimensiones, conteniendo uno o varios alojamientos para conductores.

1.2 Características del material:

Las canales protectoras y sus accesorios deberán satisfacer, como mínimo, las especificaciones siguientes:

1.2.1 Protección contra daños mecánicos: Poseer un grado de protección mínimo IPXX5, para canales, e IPXCX3, para molduras, de acuerdo con la norma UNE 20324-78.

1.2.2 No propagación de la llama: El material utilizado para la fabricación de las canales protectoras deberá ser autoextinguible y no propagador de la llama, de acuerdo con la norma UNE 53315-75.

1.2.3 Rigidez dieléctrica: Las canales protectoras deberán soportar durante un minuto una tensión alterna sinusoidal de 2.500 V eficaces a 50 Hz, de acuerdo con la norma UNE 21316-74.

1.2.4 Fijación de la tapa: Para las canales protectoras a las que se exija que su tapa precise de un útil para ser desmontada, se deberá, con la canal montada como en uso:

a) Verificar, siguiendo las indicaciones del fabricante, la posibilidad de retirar la tapa sin que ésta resulte dañada.

b) Verificar que no puede retirarse la tapa por una maniobra efectuada irreflexivamente tirando de la misma con la mano en cualquier lugar accesible.

En ningún momento deberán ser accesibles los conductores.

Se admitirá el cumplimiento de las prescripciones anteriores por un material importado de los países de la Comunidad Económica Europea cuando, en los términos que establece la Directiva 73/23/CEE, se ponga de manifiesto que el material ofrezca un nivel de seguridad equivalente.

1.3 Usos:

1.3.1 Generalidades:

Las canalizaciones con conductores aislados bajo canales protectoras deberán colocarse sobre las paredes o techos, preferentemente en montaje superficial.

El número máximo de conductores que pueden ser alojados en el interior de una canal protectora será el compatible con el tendido fácilmente realizable.

Las canales podrán ir provistas de carriles o tabiques separadores, adaptados a la base, proporcionando una separación continua.